CONVENIO ENTRE EL FONDO NACIONAL HOSPITALARIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE COFINANCIACION

Entre los suscritos a saber, **MARGARITA JIMENEZ QUINTERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'611.980 de Bogotá, en su calidad de Directora General y en representación del FONDO NACIONAL HOSPITALARIO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Salud, creado por Decreto No. 1400 del 4 de Julio de 1990, quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará EL FONDO, y **ANTANAS MOCKUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'164.378 de Bogotá en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Colombia, quien para los efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD, se ha celebrado el presente convenio interadministrativo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos para la cofinanciación del proyecto de Terminación, Ampliación y dotación de la Unidad Básica de Atención Barrio Ramajal - Bogotá. Para esto EL FONDO y LA UNIVERSIDAD, se comprometen a realizar los aportes de los recursos en los porcentajes señalados en la cláusula segunda. **SEGUNDA.- VALOR Y APORTES:** El valor total del presente convenio es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($36'674.000.oo) M/CTE., suma que será pagada en su totalidad una vez perfeccionado el mismo, mediante aportes del 50%, o sea la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($18'337.000.oo) M/CTE., a cargo del FONDO; y el 50%, esto es DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($18'337.000.oo) M/CTE., a cargo de LA UNIVERSIDAD, esto según las contrapartidas establecidas por el Programa de Cofinanciación del Ministerio de Salud - Fondo Nacional Hospitalario para 1991 y de LA UNIVERSIDAD para 1991. **TERCERA.- DISTRIBUCION Y DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos de que trata la cláusula segunda de este Convenio se distribuirán en cuantía, destinación y lugar así determinados :

LOCALIDAD	OBJETO	NIVEL	VALOR
Barrio Ramajal Bogotá	Terminación, Ampliación	Unidad Básica de Atención	$31'233.721.oo
Barrio Ramajal Bogotá	Dotación	Unidad Básica de Atención	$ 5'440.279.oo

Se incluye la terminación de las siguientes áreas: Dirección, Sala de Reuniones, 2 baños, Recepción, Oficina, Plazoleta, Aula, 2 Salones.

Se incluye la ampliación de las siguientes áreas: Laboratorio, 6 Consultorios, 2 Salas de Espera y 4 baños.

De este valor señalado para dotación se adquirirán los siguientes bienes, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas del FONDO :

CONVENIO F.N.H. - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. COFINANCIACION

1	JUEGO DE CUBETAS PERFORADAS TIPO COE (NIÑO)
2	CAJA DE MERCAPTANO
2	CAJA DE SILICONA
2	CAJA DE CERA PARA REGISTROS
2	FRASCO CON HILO RETRACTOR
2	FRASCO GLUTARALDEHIDO AL 5%
2	GALON GLUTARALDEHIDO AL 2%
2	CAJA DE CEMENTO TEMPORAL
2	CAJA DE DURALITE

VALOR TOTAL DEL PROYECTO.....$36´674.000

CUARTA : FORMA DE PAGO.- EL FONDO y LA UNIVERSIDAD transferirá los recursos de sus contrapartidas en su totalidad una vez perfeccionado el presente convenio. QUINTA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A - DE LA UNIVERSIDAD: 1) Abrir una cuenta corriente denominada FONDO NACIONAL HOSPITALARIO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - PROYECTO DE COFINANCIACION, en un banco oficial, para el manejo único y exclusivo de los recursos transferidos por este convenio. 2) Incorporar los recursos recibidos al prespuesto de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con las normas administrativas y fiscales vigentes. 3) Aplicar los recursos de que trata la cláusula segunda, en la Terminación, Ampliación y dotación de la Unidad Básica de Atención Barrio Ramajal - Bogotá, de acuerdo a los estudios y planos señalados en el proyecto de cofinanciación. 4) LA UNIVERSIDAD se compromete a cumplir con la Terminación, Ampliación y dotación de la Unidad Básica de Atención Barrio Ramajal - Bogotá de que trata el objeto del presente Convenio. 5) Girar los recursos de su contrapartida a la cuenta corriente abierta para el efecto. 6) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, adminitrativo y económico, se requieran para cumplir el objeto del presente convenio. 7) Elaborar y presentar ante EL FONDO la respectiva cuenta de cobro, junto con la certificación bancaria en la que conste el número y denominación de la misma, para que éste transfiera los recursos. 8) Rendir a la Contraloría respectiva y al FONDO, las cuentas e informes relativas a la inversión efectuada, con sus soportes correspondientes de acuerdo con las normas fiscales y administrativas vigentes. 9) Prestar al interventor designado, toda la colaboración necesaria para el adecuado manejo y desarrollo del proyecto, permitiéndole el libre acceso a los libros y cuentas, previo o posterior a la aprobación de las actas de obra, las compras y gastos, según el caso. 10) Adelantar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de los recuros transferidos por el FONDO, todas las gestiones necesarias para ejecutar el proyecto. Si transcurrido este término, LA UNIVERSIDAD no demuestra ante EL FONDO las gestiones pertinentes deberá devolver, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes los dineros AL FONDO, salvo que se justifique plenamente por parte de LA UNIVERSIDAD el retraso, caso en el cual se ampliará el plazo en forma discrecional por EL FONDO. B - OBLIGACIONES DEL FONDO: 1) Girar el aporte en el porcentaje estipulado en la cláusula segunda del presente convenio para el proyecto de cofinanciación a la cuenta abierta para tal fin. 2) Prestar la asesoría técnica y administrativa necesaria a LA UNIVERSIDAD, para la ejecución del proyecto de cofinanciación. 3) Delegar en el Servicio Seccional de Salud la interventoría del proyecto a ejecutar en desarrollo del presente convenio. SEXTA.- CANTIDADES

CONVENIO F.N.H. - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. COFINANCIACION

Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: LA UNIVERSIDAD se compromete adelantar la Terminación, Ampliación y dotación de la Unidad Básica de Atención Barrio Ramajal - Bogotá del Barrio Ramajal, de acuerdo a los estudios y planos del proyecto aprobados por el FONDO - Comité de Cofinanciación. SEPTIMA.- PLAZO: El plazo del presente convenio es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los recursos transferidos por EL FONDO. El plazo del presente convenio podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de Ley. OCTAVA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio contenido en la Cláusula Segunda, se cancelará con cargo al presupuesto del FONDO según acuerdo No. 002 de Enero 9 de 1.991 e imputación presupuestal 2304-005-006-12-00 Fondo para Cofinanciación de Proyectos de Atención Básica Primaria en desarrollo del Decreto 77/87, en zona no PNR, por valor de $18'337.000 M/CTE., por parte de LA UNIVERSIDAD, contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Fundación para la Educación Superior y Gloria Elsa Amin de Acosta por valor de $15'465.000 M/CTE. y compra en trámite de 1100 m² de baldosín certificada por la Fundación para la Educación Superior por valor de $2'909.500 M/CTE. NOVENA - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de los dineros de qúe trata el presente convenio, está supeditado a las apropiaciones respectivas. DECIMA.- INTERVENTORIA: La interventoría será ejercida por la persona designada por el Servicio Seccional de Salud de conformidad con la delegación hecha por EL FONDO, quien desempeñará las funciones inherentes a su cargo. Dicha interventoría incluirá todo el trámite licitatorio o concursal, que deberá iniciar LA UNIVERSIDAD, con ocasión del presente convenio. DECIMA PRIMERA.- CESION DE LOS CONTRATOS A EJECUTAR: LA UNIVERSIDAD no podrá ceder, a persona alguna, las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico, se requieran para cumplir el objeto del presente convenio, sin el consentimiento previo y escrito del FONDO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal cesión. DECIMA SEGUNDA.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: Este convenio será válido con las firmas de las partes celebrantes y quedará perfeccionado con el registro presupuestal correspondiente. DECIMA TERCERA.- EJECUCION Y PUBLICACION: Este convenio requiere para su ejecución de la publicación que se haga en el Diario Oficial por cuenta de LA UNIVERSIDAD, la cual se entenderá realizada con la presentación del recibo de pago. Por tratarse de un convenio suscrito entre entidades de Derecho Público, se exime del pago del impuesto de timbre de acuerdo a lo establecido en el Artículo 532 del Decreto 0624 de 1989. Para constancia se firma en Bogotá a los 3 - JUL. 1991

MINISTERIO DE SALUD DIRECTOR GENERAL FONDO NACIONAL HOSPITALARIO

MARGARITA JIMENEZ MINTERO
Directora General
Fondo Nacional Hospitalario

ANTANAS MOCKUS
Rector Universidad Nacional de Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OFICINA JURIDICA